

DECRETO No 105A
(Agosto 21 de 2025)

***"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA MESA MINERA, AMBIENTAL Y SOCIAL
PARA EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS."***

EL ALCALDE MUNICIPAL DE RIOSUCIO, CALDAS, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial, las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por la Ley 1551 de 2012, la Ley 685 de 2001, demás normas legales vigentes y,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia dispone que, "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."

Que el artículo 2 de la Constitución Política señala que "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden."

Que el artículo 80 superior determina el deber del Estado de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 332 constitucional señala que el Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes.

Que el artículo 334 superior indica que la dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos

naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización, consumo de los bienes, en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades, los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano.

Que, adicionalmente, la Carta Política en su artículo 209 establece el principio de coordinación entre entidades del Estado, consistente en la cooperación que han de tener las entidades estatales para satisfacer el cumplimiento de los fines esenciales del Estado

Que los artículos 287 y 288 de la Constitución Política determinan que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la ley; conforme a la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales, que han de ser ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

Que el número 3 del literal f) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012 dispone que, corresponde al alcalde Municipal, para lograr el mejoramiento de la gestión local, promover la armoniosa concurrencia de la Nación, las entidades territoriales, las autoridades ambientales y las instancias y autoridades administrativas y de planificación en el cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales en materia territorial.

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 consagra que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

Que la Ley 685 de 2001 establece las diferentes competencias de la alcaldía municipal en relación con la minería.

Que la Ley 2250 de 2022 estableció un marco jurídico especial en materia de legalización y formalización, así como de su financiamiento, comercialización y el establecimiento de una normatividad especial en materia ambiental.

Que, corresponde al alcalde ejercer las atribuciones y competencias que le confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, Modificado por el art. 29 de la Ley 1551 de 2012.

Que el 09 de abril de 2024 se convocó a las diferentes instituciones tanto locales como regionales y a los resguardos indígenas del municipio de Riosucio Caldas, con el fin de tratar todos los temas relacionados con la minería en jurisdicción del municipio de Riosucio Caldas, en la que el señor alcalde y de común acuerdo con todos los participantes, se creó la mesa minera, ambiental y social, como una instancia de participación de todos los actores en el tema minero.

Que, teniendo en cuenta los requerimientos de los participantes en la reunión, se considera necesario contar con un espacio de dialogo con el objeto de garantizar el relacionamiento constante para el seguimiento de las gestiones adelantadas por cada una de las instituciones y el cumplimiento de los compromisos adquiridos en cada una de las mesas realizadas, las cuales sesionaran cuatro veces durante el año en el municipio de Riosucio Caldas.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: CREACIÓN Y OBJETO: CREAR la Mesa Minera, Ambiental y Social en Riosucio Caldas, como un espacio de dialogo, conciliación, concertación y mediación para el seguimiento y verificación de la problemática minera, ambiental y social generada por la actividad minera, así como también para la verificación de los compromisos adquiridos por cada una de las instituciones que tienen que ver con el tema minero.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFORMACIÓN: La Mesa Minera, Ambiental y Social del municipio de Riosucio Caldas, estará conformada por:

1. El alcalde municipal de Riosucio Caldas, o su delegado.
2. La secretaría de Gobierno y Asuntos Administrativos de Riosucio Caldas.
3. La secretaría de Medio Ambiente de Riosucio Caldas.
4. La Secretaría de Desarrollo Económico
5. Los Gobernadores de los cuatro (4) Resguardos Indígenas del municipio.
6. Un Representante de la Agencia Nacional de Minería (ANM) Manizales.

7. Un representante de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS-
8. Un representante de Asuntos mineros de la Gobernación de Caldas.
9. El comandante de la Policía de Riosucio Caldas
10. Un representante del Ejército Nacional
11. El Personero municipal
12. Un representante de la Central Hidroeléctrica de Caldas (CHEC)
13. Diez (10) delegados del gremio minero del municipio, elegidos en asamblea general.

PARÁGRAFO PRIMERO: Como invitados permanentes a la mesa minera, ambiental y social, asistirán:

1. La procuraduría Judicial para Asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales
2. La Defensoría del Pueblo delegada para los derechos Colectivos y del Ambiente
3. Un Representante de Carabineros y Protección Ambiental Caldas
4. Un representante de la Dirección Seccional de Fiscalía, Asuntos Ambientales Seccional Caldas

PARÁGRAFO SEGUNDO: Serán garantes de la mesa minera, ambiental y social, en el marco de sus competencias, las siguientes entidades y funcionarios:

1. La Defensoría del Pueblo delegada para los Derechos Colectivos y del Ambiente.
2. La Procuraduría para Asuntos Ambientales y Agrarios
3. El personero Municipal de Riosucio Caldas.

PARÁGRAFO TERCERO: A las sesiones de la mesa minera, ambiental y social aquí creada, podrán ser invitadas personas naturales o jurídicas, autoridades o instituciones cuya participación se considere pertinente para el adecuado desarrollo de la respectiva sesión.

PARÁGRAFO CUARTO: La asistencia de los integrantes permanentes a las sesiones de la mesa minera, ambiental y social de Riosucio Caldas, solo es delegable a funcionarios o representantes con poder de decisión.

ARTÍCULO TERCERO: SECRETARÍA TÉCNICA. La Mesa Minera, Ambiental y Social, contará con una secretaría técnica general, que será ejercida por la Secretaría de Gobierno y Asuntos Administrativos, cuyas funciones serán las siguientes:

1. Convocar a los integrantes e invitados permanentes, a las sesiones de la mesa minera, ambiental y social y fijar las fechas correspondientes.
2. Coordinar la logística de las sesiones de la mesa minera, ambiental y social, que permita el correcto desarrollo de la misma.
3. Elaborar las actas correspondientes de cada sesión y compartir con los integrantes e invitados permanentes de la mesa minera, ambiental y social para Riosucio Caldas.
4. Realizar seguimiento al cumplimiento de los compromisos adquiridos por los participantes de la mesa minera, ambiental y social, con el fin de garantizar su funcionamiento y continuidad.
5. Las demás que se requieran para dar cumplimiento a las metas trazadas en cada sesión de la mesa minera, ambiental y social de Riosucio Caldas

ARTÍCULO CUARTO: FUNCIONES. La Mesa Minera, Ambiental y Social procurará por el adecuado desarrollo de los siguientes aspectos:

1. Articular y coordinar con las diferentes autoridades y actores involucrados en el tema minero en jurisdicción del municipio de Riosucio Caldas, en torno a la debida realización de la actividad minera, acorde con el marco jurídico vigente.
2. Buscar la armonización de la actividad minera con el bienestar social y ambiental de todas las comunidades y sus habitantes del municipio de Riosucio Caldas.
3. Promover la formalización, la seguridad, la diversificación económica y la competitividad del sector minero, a través de la coordinación entre los actores y las comunidades del municipio de Riosucio Caldas
4. Servir de espacio de diálogo y concertación para el adecuado desarrollo de la actividad minera en jurisdicción del municipio de Riosucio Caldas, de manera integral.

ARTÍCULO QUINTO: QUÓRUM: Existirá quórum decisorio cuando estén presentes la mitad más uno de los integrantes con voz y voto de la mesa minera, ambiental y social de Riosucio, Caldas.

ARTÍCULO SEXTO: ASISTENCIA: La asistencia a las sesiones de la mesa minera, ambiental y social, es obligatoria. Los representantes que participen en las sesiones deberán tener facultades para deliberar y decidir.

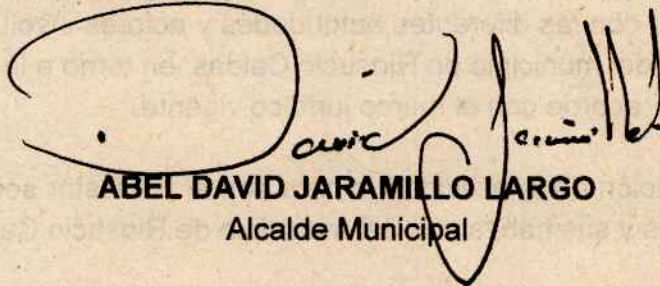
ARTÍCULO SÉPTIMO: La Mesa Minera, Ambiental y Social del municipio de Riosucio, Caldas, sesionará cuatro (4) veces durante el año, previa convocatoria realizada por la Secretaría Técnica con un término no inferior a quince (15) días hábiles. Así mismo, sesionará extraordinariamente cuando las condiciones así lo ameriten.

PARÁGRAFO: De cada sesión realizada, se levantará la respectiva acta y será compartida a los participantes por parte de la Secretaría Técnica, para efectos de sus respectivos comentarios u observaciones, previo a su suscripción.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de su publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el municipio de Riosucio, departamento de Caldas a los 21 días del mes de agosto de dos mil veinticinco (2025).



ABEL DAVID JARAMILLO LARGO
Alcalde Municipal